



COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS

128 años al servicio de la profesión (1891-2019)

XXXI JORNADAS DE ACTUACIÓN JUDICIAL



“ALGUNOS ASPECTOS A SER TENIDOS EN
CONSIDERACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE LOS
INFORMES PERICIALES”

AUTOR: RUBÉN LEONARDO KWASNIEWSKI
E-mail: rubenleo@rubenleo.com.ar

21 y 22 de agosto de 2019
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Consideraciones preliminares

Permítanme reiterar e insistir sobre algunas cuestiones por parte de quienes con algunos años de ejercicio como auxiliares de la Justicia, advertimos que continúan sucediendo, presentándose situaciones que pueden tomar desprevenido al profesional. Por lo tanto, aunque pueda resultar sobreabundante y/o reiteratorio, considero que es útil aportar las experiencias, en particular para quienes se inician en esta especialidad. Por lo tanto a partir de repasar conceptos, se puntualizan algunos de ellos, que entendemos oportuno tener presente.

La prueba pericial

El estudio y la capacitación contribuyen al mejor desempeño. Es oportuno tener presente algunos conceptos relacionados con la prueba pericial.

En primer lugar corresponde poner de manifiesto que la prueba pericial se enmarca en probar o contribuir a aportar evidencias tendientes a demostrar determinadas situaciones, hechos o aspectos.

No resulta superfluo recordar e insistir sobre diversos aspectos tendientes a las mejoras prácticas periciales.

La finalidad de la prueba de peritos, consiste en acreditar los hechos que fundamentan las pretensiones de las partes en el proceso, con la particularidad, de que el objeto de la prueba pericial se trata de hechos que no son del común saber de las partes o del juez, de modo que es el perito, mediante su informe o dictamen, quien ilustra al Tribunal y a las partes.

El concepto de prueba puede referirse a un ensayo, una evaluación, un experimento o una demostración. Pericial, por su parte, es un adjetivo que refiere a lo que está vinculado a un perito (el experto que aporta información de interés a un juez) o a una pericia (el saber del perito).

En concreto, una prueba pericial tiene como objeto estudiar a fondo y examinar un hecho concreto, un comportamiento e incluso un simple objeto para poder establecer no solo las causas del mismo sino también sus consecuencias y cómo se produjo.

Las pruebas periciales, por lo tanto, son el resultado de una investigación o de un análisis de un perito. Una vez que el juez accede a las pruebas periciales, pasa a contar con mayor información para juzgar el caso en cuestión.

Cualquier prueba pericial que sea utilizada en un proceso judicial hay que saber que está respaldada por varias garantías, tales como la competencia, la imparcialidad del experto.

Es importante destacar que la prueba pericial debe contar datos contrastados por el perito, con una explicación sobre como éste arribó a las conclusiones, pero no pueden presentar una interpretación de las leyes ni datos jurídicos.

Tampoco debe el experto interpretar preguntas que ofrecen dudas, es decir que no sean explícitas, concretas y claras. Es el juez quien debe interpretar y valorar la información de las pruebas periciales y determinar de qué forma estos datos se suman a la causa judicial.

El perito es la persona versada en una ciencia arte u oficio, cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo ilustre en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales científicos o técnicos.

La propuesta de la prueba pericial: La parte a quien interesa este medio de prueba debería proponer con claridad y precisión el objeto sobre el cual deba recaer el reconocimiento pericial. El Juez resuelve sobre la necesidad, o no, de esta prueba.

Los peritos realizarán el estudio riguroso del problema encomendado para producir una explicación consistente. Esa actividad cognoscitiva será condensada en un documento que refleje las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, una exposición razonada y coherente, las conclusiones, fecha y firma.

A ese documento se le conoce generalmente con el nombre de Dictamen Pericial o Informe Pericial.

Todo dictamen pericial debe contener:

- a) la descripción de la persona, objeto o cosa materia de examen o estudio, así como, el estado y forma en que se encontraba.
- b) La relación detallada de todas las operaciones practicadas el la pericia y su resultado.
- c) Los medios científicos o técnicos de que se han valido para emitir su dictamen.
- d) Las conclusiones a las que llegan los peritos.

Se advierte que en numerosos informes se omite describir los puntos que anteceden. Ello amerita recomendar la aplicación de los mencionados contenidos.

En esta oportunidad vamos a abordar varias cuestiones que pueden presentarse, y que seguidamente se desarrollarán

Comunicación de la fecha de realización de la compulsión de documentación

Lo primero es ver si alguna de las partes solicitó en el expediente que el perito informe la fecha de realización del peritaje, de conformidad con lo normado en el art. 471 del CPCC.

Para el supuesto que ninguno de los litigantes haya solicitado que el experto anuncie la fecha del peritaje, se considera conveniente y se liga con la transparencia del acto que el perito haga saber con antelación la fecha en que se realizará la compulsión.

Preguntas dudosas en los cuestionarios periciales. Puede ser el perito intérprete de las preguntas contenidas en los cuestionarios periciales ?

En forma adrede o deliberada en el título se colocó la palabra “*puede*”. Las alternativas u opciones de respuesta a esta pregunta son solo dos: de manera positiva o negativa. Aquí se abren dos posibles posturas por parte de quienes realizan la tarea pericial.

Desde nuestro punto de vista sostenemos que lo más acertado en lugar de “*si puede*” es preguntar si corresponde que el perito se convierta en intérprete de lo que se pretendió preguntar.

Se aclara que esta ponencia se origina en un caso real actual, en el cual ante la falta de claridad de algunas de las preguntas de los cuestionarios periciales propuestos por las partes, puede dar lugar a contestaciones por parte del perito de manera errada, errónea o no conducente.

Nuestra opinión es que **NO** debe el perito interpretar o suponer qué es lo que se quiso preguntar. Ello es concluyente.

De ahí entonces que es necesario tomar en cuenta el objeto del juicio y cuál es el sentido de la pregunta.

El límite del perito es frente a preguntas oscuras o dudosas, solicitar instrucciones al juez, a fin de evitar observaciones, pedidos de explicaciones, impugnaciones, traslados y vistas, todo lo cual extiende el proceso en el tiempo.

Es cierto que las partes se mueven con estrategias que le son propias, en procura de sostener sus posiciones. Posiblemente esa falta de claridad de las preguntas va en dirección a apuntalar fortalezas y debilidades.

También es cierto que los juzgados se encuentran frente a un cúmulo de tareas que no les permite realizar un detenido análisis de las preguntas y definir su procedencia. Ello contribuye a que no sean advertidas las preguntas inconsistentes o que no son claras.

Además se advierte que en la formulación de los cuestionarios, son contadas las veces en las que se nota la participación de un colega en la redacción y contenido de las preguntas, lo cual deriva en la coherencia de las preguntas.

Las preguntas que se formulan deberían ser concretas, claras y precisas.

Este tipo de situación que suele plantearse nos abre la puerta a lo que varias veces señalamos, es decir “zapatero a tus zapatos” es decir confiar la redacción y preparación de los cuestionarios en el colega conocedor tanto de las incumbencias profesionales del experto como de lo que se pretende probar, ello vinculado directamente con los medios o sustento del informe.

Es decir que la puerta que se abre es la posibilidad de generar una importante fuente de trabajo profesional. Esta cuestión resulta relevante y no debe dejarse de lado.

Acá es preciso detenerse según resulten por ejemplo hechos que sean de fácil o compleja demostración frente a evidencias simples o no, en cuanto a disponer o carecer de los soportes necesarios para informar. Ello debe ser debidamente considerado.

En la labor pericial es posible advertir que las preguntas formuladas en los cuestionarios tienen o no sentido. Que las preguntas se apoyan en constancias que permiten opinar seriamente y otras que carecen de sustento y por tanto las respuestas pueden generar dudas.

Esta ponencia se orienta a poner de manifiesto situaciones fácticas que se presentan y a la vez advertir a los peritos intervinientes la forma en que deben actuar.

En resumen: a los fines del mejor desempeño del perito entendemos que éste no debe tornarse en un intérprete de las preguntas, sino dar una respuesta precisa y basada en evidencias concretas frente a preguntas claras que no ofrezcan dudas. De existir dudas o falta de claridad en las preguntas, corresponde que el experto plantee tal circunstancia y solicite instrucciones.

Solicitud de acompañar documentación con el informe

Existen límites a la labor del perito. La prueba pericial como medio de prueba autónomo posee una primera línea limítrofe con el resto de los medios de prueba. Es decir, donde comienza un medio de prueba termina el otro, y cada uno no puede confundirse con el otro.

Prueba Documental; Es usual que en los puntos de pericia ofrecidos por las partes, se le solicite al perito contador que acompañe cierta documentación, sea ella original o copia, que se encuentra en poder de alguna de las partes o

incluso terceros. Dado que la esencia de la pericia es el compulsar documentación y brindar conclusiones técnicas especiales referidas a la documentación vista por el perito, claro está que ello no incluye el conseguir y acompañar al expediente documentación alguna.

De hecho, el agregar documentación al expediente (esté en poder de la parte o de un tercero) para que la misma pueda ser valorada directamente por el juzgador constituye en sí mismo un medio de prueba, la prueba documental, que posee características y momentos de agregación al expediente expresamente regulados por las leyes procedimentales.

La prueba pericial posee límites, los cuales algunas veces intentan ser forzados por los diversos actores de los procesos judiciales. Sin embargo, por todas las razones señaladas, el profesional actuante como auxiliar de la justicia, no debe **-ni puede-** sobrepasar dichos límites. Y no es otro que el perito quien debe negarse a sobrepasarlos, y manifestar al Juez o Tribunal actuante dichas circunstancias.-

Es frecuente que al proponer los puntos de pericia se agreguen cuestiones ajenas al objeto de esta prueba y a la labor del perito como la agregación de documentos. Sostenemos que debería erradicarse esta mala práctica habitual por cuanto, existiendo la manera de incorporarlos a la causa, no debe elegirse esta vía inidónea.

Por lo tanto, la prueba pericial (el perito) no puede ser utilizada para suplir la omisión, el olvido, o la argucia de las partes en el medio de prueba documental.

Si bien el art. 460 del CPCC dispone que “*el juez designará el perito y fijará los puntos de pericia...*”, ello significa cuáles son los puntos de los cuestionarios a responder, pero de ninguna manera importa que le corresponda al experto introducir documentación al expediente. Oportunamente se señaló que suele ocurrir que en los puntos propuestos se incluyan cuestiones ajenas a las preguntas, **las cuales pasan inadvertidas por los juzgados.**

El perito debe cumplir con la orden o manda judicial al contestar todos y cada uno de los puntos de pericia, con la salvedad que de solicitarse alguna aclaración respecto de las respuestas dadas, corresponde por parte del experto responder las vistas y traslados que se le confieran.

Oposición al cuestionario y/o a alguno de los puntos de pericia

En oportunidades una de las partes puede oponerse a que se incluya dentro de la labor del experto, ya sea no contestar el cuestionario de la contraria, sea parcial o totalmente, o bien excluir determinados puntos, motivo por el cual la parte solicita al magistrado la respectiva oposición.

El perito debe estar atento a esta solicitud de la parte, y sobre todo a la resolución correspondiente. Ello en razón que suele ocurrir que el pedido de prueba pericial y las oposiciones suelen encontrarse en piezas por separado. De modo que, si el auxiliar sólo considera en forma aislada el pliego pericial y

no contempla la posible oposición y la respectiva providencia, podría ocurrir que, para el supuesto de accederse a la oposición por ejemplo y la misma no fuera advertida por el perito, estaría -en caso de responder habiendo oposición- excediéndose en su labor y hasta podría generar un pedido de nulidad.

Reflexiones

Enfocamos nuestro análisis en lo que llamo la interpretación del rol y función del perito

Se pretende puntualizar y llamar la atención sobre algunos aspectos que suelen pasar desapercibidos producto de ver de manera apresurada que dificultan la tarea de interpretación para aquellos que no poseen familiaridad con la labor pericial o inadecuada formación, en particular para aquellos que incursionan en la actividad y que no poseen los conocimientos adecuados, lo cual es absolutamente razonable

Este trabajo o ponencia se enmarca dentro de lo que se ha definido como las buenas prácticas periciales, a la cual apuntamos

Es necesario formarse y capacitarse, aprender para producir un desempeño acorde a la importancia de la función.

Va de suyo que el tener en consideración los diferentes aspectos desarrollados, contribuirán a jerarquizar el trabajo, y al profesional.

Es cierto que resulta necesario para la mejor actuación del auxiliar conocer las cuestiones propias de la profesión y de la normativa técnica específica. Pero resulta también necesario, conveniente y oportuno conocer los aspectos procesales, es decir las “reglas de juego” en el ámbito judicial. En tal sentido se dictan cursos, algunos de carácter obligatorio como por ejemplo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires (Acordada 2728), donde es requisito para poder inscribirse como perito, acreditar el cumplimiento del curso específico.

Las cuestiones señaladas resultan relevantes, pero considero que existen otras complementarias que son importantes, a las que no se le presta la debida atención.

Cuáles son tales aspectos??: Tener una visión conceptual del marco general del proceso y posicionarse de manera no aislada por parte del experto, es decir no ubicarse como si fuera un compartimento estanco.

De manera que es necesario conocer los diferentes “hilos conductores” del expediente tales como

- Fuero en el que se desarrolla el proceso
- Juzgado y Secretaría donde tramita el expediente
- Antecedentes de casos similares
- Características de las partes
- Características de los letrados intervinientes
- Objeto del juicio
- Medidas de prueba
- Estrategias de las partes